

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00293-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO
VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN y JOHNNIER BELTRÁN
MORENO.
DEMANDADO: BRAULIO ENRIQUE MELO RINCÓN, BANCOLOMBIA S.A. y
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- Se está demandando la responsabilidad civil extracontractual para todas las personas que conforman la parte activa del litigio, sin embargo, de los hechos y documentos allegados con el libelo se advierte que se existe una relación contractual de transporte que cobija a la señora Elizabeth Moreno Romero, razón por la cual se deberá rectificar y/o precisar el tipo de acción explicando lo pertinente.

2.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00293-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN y JOHNNIER BELTRÁN MORENO.
DEMANDADO: BRAULIO ENRIQUE MELO RINCÓN, BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE HUTADO CATAÑO para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la parte demandante.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00293-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **5899a4eb4af98f53ba64cb3d56ad6efa01a220e45e41feb577f72d3c4b077767**

Documento generado en 03/12/2021 04:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>